

MEMORANDUM SOBRE POLITICA CULTURAL INTERNACIONAL

1.- SITUACION DE HECHO.

No existe una política cultural internacional. Los diversos aspectos que deberían configurar esa política, actualmente se realizan sin ninguna coordinación y sin la tuición del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La actividad del Ministerio, en el campo cultural, es claramente subsidiaria. Subvenciona viajes al exterior de manifestaciones artísticas chilenas, que han sido programadas por otras instituciones; colabora a la realización de actos culturales de carácter internacional dentro del país, realizados por iniciativas de otras instituciones. Ante cualquiera petición atingente a la actividad cultural que llegue al Ministerio, sea de sus Misiones en el extranjero, sea de las Embajadas acreditadas en el país, de Organismos Internacionales o de organismos de cualquiera índole extranjeros, se limita a ponerla en conocimiento del organismo nacional que se estima competente.

No existe- en este campo que comprende, también, la educación superior- un programa de becas. El Ministerio no tiene intervención en las becas que países extranjeros otorgan a los chilenos. No hay preocupación por activar la ratificación de los tratados suscritos y aquellos que han sido ratificados no operan, tanto por falta de voluntad de realización como por la carencia de medios para controlar su ejecución. De hecho, resultan más operantes los convenios entre organismos estatales o semi-estatales -Universidad de Chile y Universidad de Moscú, Universidad de Chile y Universidad de California - que los tratados entre Estados.

La falta de conocimiento del Ministerio respecto a las actividades internacionales de las universidades y de otros organismos, impide al Gobierno establecer una política cultural internacional, concordante con su política internacional en el orden político y económico.

Esta ausencia de ingerencia en las actividades culturales internacionales de organismos chilenos, por parte del Ministerio, hace que la actividad cultural internacional del país, no tienda a fortalecer la política exterior de Chile y, aún, eventualmente, cree conflictos a esa política.

No obstante, hay que reconocer que la situación de hecho descrita, nace de una realidad. La mayor parte de la actividad artístico cultural que se realiza en el país, o sea, el material con el que se puede elaborar una política cultural internacional, radica en organizaciones de carácter universitario. Esto significa, a su vez, que el Estado no puede disponer directamente de ellas.

Todo intento de realizar una política cultural internacional, coordinada con la política exterior del país, ha de hacerse contando con la colaboración de las Universidades y, en forma muy especial, de la Universidad de Chile.

2.- SITUACION DE DERECHO.

Las disposiciones legales atinentes con la materia de este memorandum la encontramos en la ley N° 15.266, orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el aspecto que nos interesa, el artículo 1° dispone:

Art. 1°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Departamento de Estado encargado de ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones In-

ternacionales, especialmente, en los aspectos diplomático, económico y cultural.

Le corresponderá, además, coordinar dicha política con las demás Secretarías de Estado, organismos fiscales y otras entidades.

Deberá, igualmente:

a)

b) Orientar la asistencia técnica y financiera proveniente de países extranjeros u organismos internacionales y coordinar la acción internacional vinculada a programas de desarrollo económico del país".

Por su parte, los arts. 7º, 8º y 9º de la ley 15.266 disponen:

"Art. 7º.- Créase la Comisión Nacional de Relaciones Culturales, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tendrá por misión estimular, programar y coordinar la difusión en el extranjero de las expresiones culturales de Chile. Deberá, además, velar por la aplicación de los convenios de índole cultural suscritos por Chile con otros países o con organismos internacionales y coordinar la acción que corresponda, en esta materia, a los diversos Ministerios y a otras entidades públicas o privadas. Igualmente, le corresponderá coordinar los programas de recepción, planes de trabajo y de conocimiento de Chile de todas aquellas personas que visiten el país invitadas por la Comisión o en cumplimiento de misiones oficiales de carácter cultural. Anualmente, deberá formular y poner en aplicación el programa de becas que se otorga a extranjeros en institutos educacionales chilenos".

"Art. 8º.- La Comisión Nacional de Relaciones Culturales estará integrada por:

- 1.- El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- 2.- El Ministro de Educación pública;
- 3.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores;
- 4.- El Subsecretario de Educación Pública;
- 5.- El Subsecretario de Transportes;
- 6.- El Rector de la Universidad de Chile;
- 7.- El Alcalde de Santiago;
- 8.- Un representante elegido por los Rectores de las Universidades reconocidas por el Estado;
- 9.- El Presidente del Colegio de Periodistas, y
- 10.- El Director General de Turismo.

El Jefe del Departamento de Extensión Cultural y de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Relaciones Culturales.

Las labores de los miembros de esta Comisión serán ejercidas sin remuneración.

Art. 9º.- Para la realización de sus finalidades, la Comisión Nacional de Relaciones Culturales podrá solicitar la colaboración de todos los organismos nacionales, que estime conveniente.

Podrá, asimismo, reconocer como "Comités Cooperadores" a grupos de personas u organismos de las diversas actividades culturales y educacionales del país.

Los Comités Cooperadores desempeñarán funciones coadyuvantes en la elaboración y realización de los programas de trabajo que digan relación con los fines establecidos en la presente ley!

3.- COMENTARIO A LA LEGISLACION VIGENTE

Las disposiciones legales transcritas, merecen los siguientes comentarios:

a) La ley establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, ejecutar la política de relaciones culturales en el orden internacional.

b) La ley no sólo faculta, sino establece como obligación del Ministerio coordinar la política cultural con las demás Secretarías de Estado, organismos fiscales y otras entidades. Entre estas últimas, caben perfectamente las universidades tanto estatales como particulares y cualquier otro organismo particular.

c) Al manifestar la ley que corresponderá al Ministerio orientar la asistencia técnica proveniente de países extranjeros, debemos entender que dentro de la amplitud de la expresión "asistencia técnica" debe entenderse comprendida aquella que implique una ayuda al desarrollo de las actividades artísticas y culturales, en general.

d) Para cumplir las funciones coordinadoras y orientadoras que la ley otorga al Ministerio se crea la Comisión Nacional de Relaciones Culturales cuyas principales funciones son:

1) Programar y difundir en el extranjero, las expresiones culturales de Chile.

2) Velar por la aplicación de los convenios de índole cultural suscrito por Chile y coordinar la acción que corresponda, en esta materia, a otras entidades públicas o privadas.

3) Organizar y coordinar las visitas al país invitadas por la Comisión o que lleguen en cumplimiento de misiones oficiales culturales.

4) Formular y poner en aplicación, anualmente, el programa de becas que se otorga a extranjeros en institutos educacionales chilenos.

Como se puede apreciar, las funciones de la Comisión Nacional de Relaciones Culturales, cubre cabalmente los diversos aspectos que debe comprender una política cultural internacional.

Cabe explicitar que dentro del número 3) debe comprenderse la iniciativa que debe tener la Comisión, para organizar en el país, eventos internacionales de carácter internacional.

e) La Comisión Nacional de Relaciones Culturales está integrada en forma tal que abarca las reparticiones, organismos y entidades que necesariamente deben colaborar en la ejecución de una política cultural. Así, están presente además del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación en quien reside la actividad cultural estatal, la Universidad de Chile que controla los más importantes medios de expresión artísticos y es el principal establecimiento de educación superior; un representante de las otras Universidades reconocidas por el Estado; la Subsecretaría de Transporte que está en condiciones de facilitar el desplazamiento de las expresiones culturales fuera del país, como también facilitar el conocimiento de Chile respecto a las visitas en misión cultural; la Alcaldía de Santiago que controla algunas expresiones artístico culturales de su dependencia y, además, está en condiciones de organizar la recepción de visitas en misión cultural y la realización de eventos culturales en la capital del país; la Dirección de Turismo la que, en su función de promover el interés por Chile estará in-

interesada en la difusión de los valores chilenos en el exterior y en la organización de certámenes y congresos internacionales que pueden significar afluencia turística al país y el Colegio de Periodista el que propendría, a través de sus afiliados, a la difusión de la labor del Consejo de Relaciones Culturales.

La forma como están designados en la ley los miembros de la Comisión Nacional de Relaciones Culturales, significa, por otra parte, la imposibilidad de que ella funciones regularmente ya que la calidad de las funciones ordinarias de sus miembros, le impiden abstraerse de ellas para concurrir a las sesiones de la Comisión.

Esta misma nominalidad de la Comisión, la lleva a una desproporción ya que aparecen dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ministro y Subsecretario), mientras que la Universidad de Chile que de hecho controla la mayor parte de la actividad cultural chilena, queda en igualdad de condiciones que la Dirección de Turismo y el Colegio de Periodistas.

f) El art. 9° al crear los Comités Coope radores, permite la inclusión dentro de las labores de la Comisión, de los organismos gremiales de artistas y escritores, como también de personalidades que, por su atributos, pueden ser útiles elementos de cooperación para la Comisión.

4.- MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA UNA POLITICA CULTURAL INTERNA-CIONAL.

Como está dicho, la legislación vigente contempla la obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores de tomar la coordinación de las actividades internacionales en el orden cultural de los demás Ministerios, organismos fiscales y autónomos y otras entidades. Establece, igualmente, el mecanismo para realizar esta coordinación y tomar esta tuición: La Comisión de Relaciones Culturales.

Si se hace funcionar esa Comisión, la primera etapa del problema estaría resuelta.

A juicio del suscrito, es posible, a través de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, salvar los obstáculos que hasta ahora han existido para que la Comisión de Relaciones Culturales funcione.

Este Reglamento, que sería de los arts. 7º, 8º y 9º de la ley 15.266 contendría sustancialmente:

a) La determinación de que la Comisión funcionará con los miembros que se indican en la ley, o los representantes que ellos designen y que acrediten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Normas mínimas de funcionamiento (quorum, presidencia, subrogancias, formación de comisiones, etc).

c) Antecedentes relacionados con la actividad cultural internacional que los Ministerios, organismos fiscales y otras entidades, deben poner en conocimiento del Ministerio.

d) Atribución a la Comisión para que todo evento de orden cultural internacional que se realice en el país, sea autorizado por ella.

e) Atribución a la Comisión para que toda misión cultural oficial que se realice en el exterior, sea autorizada por ella.

f) Atribución a la Comisión para acreditar ante la Dirección de Impuestos Internos y el Banco Central de Chile, la calidad de misión cultural oficial que viaja al extranjero.

g) Atribución para tomar conocimiento y asesorar en la suscripción y cumplimiento de tratados o convenios culturales tanto de los suscritos entre Estado y Estado, como los que se realizan por corporaciones de derecho público o privado de Chile y organizaciones semejantes en el extranjero.

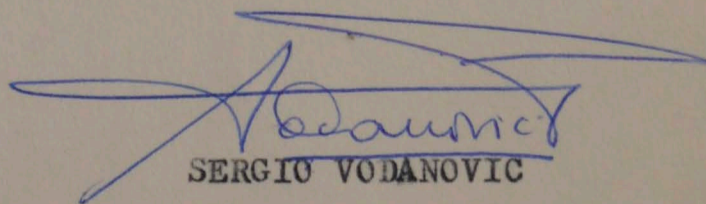
h) Formación de un Fondo de becas, para financiar las que se otorguen el extranjero para institutos educacionales chilenos.

i) Selección de becarios en el campo artístico cultural -no académico- respecto a becas que ofrezcan otros países.

j) Creación de un centro de documentación de las actividades culturales chilenas, con el objeto de la más expedita difusión de ellas en el exterior.

Una Comisión de Relaciones Culturales, que tenga las atribuciones indicadas anteriormente, todas ellas que emanan de los objetivos que la ley 15.266 señala, estaría en condiciones de planificar y poner en ejecución una política cultural internacional la que por estar la Comisión presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante, estaría controlada por el Ministerio. De este modo se daría cumplimiento a la obligación que el art. 1° de la ley 15.266 impone al Ministerio de Relaciones Exteriores de ejecutar la política chilena de relaciones culturales en el orden internacional y de coordinar esta política, con la acción que, en el mismo campo, realicen otros Ministerios, organismos fiscales y otras entidades.

Una política cultural, así ejecutada y coordinada con la política económica y diplomática de este Ministerio, fortalecería la política internacional de Chile.


SERGIO VODANOVIC

Santiago, de Octubre de 1966.